

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, la demanda verbal instaurada por la señora DANIELA ROMERO MEZA con el fin de obtener – *INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y EXTRAORDINARIA; EL PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS; además MODIFICAR LA DINÁMICA DE LAS VISITAS por Desplazamiento* --, frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00; teniendo en cuenta que la parte demandada ha sido notificada y ha presentado demanda de reconvención y excepciones. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Sigue su trámite en esta instancia la demanda instaurada por la señora DANIELA ROMERO MEZA, la cual persigue el – *INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y EXTRAORDINARIA; PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, además la MODIFICACIÓN DE LA DINÁMICA DE LAS VISITAS por Desplazamiento*--, frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-.

En el discurrir procesal, se realizó la notificación del acá demando, encontrando que el apoderado que lo representa allegó memoriales, haciendo referencia a los hechos del libelo, interponiendo medios exceptivos con el fin de derruir las pretensiones perseguidas en el asunto.

De igual manera el representante judicial del señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, interpuso demanda de *Reconvención* contra la demandante, en escrito separado.

Resuelta la solicitud de traslado por competencia, de manera desfavorable a la demandante, se decide lo siguiente:

Examinada la norma, en tratándose de un procedimiento verbal sumario, se observa que el artículo 392 del código general del proceso, hace alusión a los actos que tienen el tinte de inadmisibles, trámite que escapa a esa excepción.

De otro lado, en el procedimiento verbal, el artículo 371 ibídem describe el paso que debe imprimirse a este tipo de demandas, encontrando que una vez vencido el traslado de la parte demandada a plenitud, se procederá a dejar en traslado la demanda de *Reconvención*, en los términos del artículo 91 ibídem, por el término inicial.

De igual manera anuncia que ambas demandas se sustanciarán en forma conjunta y se decidirán en la misma sentencia.

Por lo anotado, en aplicación de la norma aludida y por no estar dentro de las prohibiciones del artículo 392 ibídem, por tratarse de un asunto de aquellos de trámite conforme al artículo 390 de la citada norma; se ordena el traslado de la demanda de *Reconvención* a la parte demandante y a los demás intervinientes, por el término de diez días hábiles.

La notificación se surte conforme a lo dispuesto en el artículo 295 de la norma en cita, por lo tanto, ante la situación de pandemia que atraviesa el país, con el objeto de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la protección de las garantías procesales, se procederá por secretaría a compartir el vínculo del proceso a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.